



JAVIER JIMÉNEZ JIMÉNEZ, Secretario de Hacienda del Gobierno de Chiapas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7, 11, 14 fracciones IV y VIII y 30 fracción LVIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1º, 9º, 12 y 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda; 23, 24 fracción I y 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 47 fracción I y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, en relación con el Padrón de Sujetos Obligados emitido por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública, y;

Considerando

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6o. dispone que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Que el 7 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia, cuyas disposiciones transitorias ordenaron expedir y armonizar las leyes secundarias en esta materia.

Que el 4 de mayo de 2015, se expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reglamentaria del apartado A del artículo 6o. Constitucional, la cual contiene disposiciones que homogenizan los procedimientos para garantizar el derecho humano de acceso a la información, la creación y funcionamiento de los organismos encargados de la materia, como lo son: una Unidad y un Comité de Transparencia por cada sujeto obligado; así como la estandarización del catálogo de obligaciones comunes y específicas que son publicados a través de los formatos autorizados por el Sistema Nacional de Transparencia, en la denominada PNT (Plataforma Nacional de Transparencia) conforme a los Lineamientos Generales que al efecto emite el Sistema.

Que el acceso a la información es un derecho humano reconocido en todo Estado democrático, toda vez que la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia del quehacer gubernamental, se constituyen en verdaderos mecanismos de rendición de cuentas y combate a la corrupción.

Que el artículo 202 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas dispone que atendiendo a su naturaleza y características propias, los sujetos obligados en el ámbito de sus respectivas competencias,



establecerán mediante reglamentos, normatividad interna o acuerdos de carácter general, las instancias, órganos administrativos, las formas, términos y procedimientos internos necesarios para transparentar el ejercicio de sus funciones y proporcionar a los particulares el acceso a la información pública, siempre de conformidad con las bases, principios, plazos y procedimientos establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas establece en su artículo 49, fracción II que los sujetos obligados deberán constituir comités de transparencia, los cuales funcionarán como órganos colegiados, nombrados por el titular de cada sujeto obligado e integrado en número impar, para el cumplimiento de cada una de las atribuciones contenidas en el artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Que el artículo 113 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas dispone que cada dependencia contará con un Comité de Transparencia, quien será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales, mismo que se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y demás normatividad que resulte aplicable.

Que la fracción I del artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, determina que para los efectos de esa Ley, son sujetos obligados: "I. Los organismos públicos que integran el Poder Ejecutivo del Estado..."

Que conforme al artículo 6º y 7º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde originalmente al Gobernador del Estado, quien podrá delegar facultades de administración, representación y gestión en los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

Que la fracción II del artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, cita que "Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las Dependencias siguientes: [...] II. Secretaría de Hacienda..."



Que por los fundamentos y consideraciones anteriores, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CONFORMA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA

Primero. El Comité de Transparencia de la Secretaría de Hacienda tiene la función de coordinar y supervisar las acciones de la Dependencia en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, Lineamientos Generales que dicte el Sistema Nacional de Transparencia y demás disposiciones aplicables.

Segundo. Además de lo anterior, para fortalecer las funciones que tiene a su cargo y unificar las políticas en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, el Comité de Transparencia estará facultado para emitir criterios orientadores, que deberán publicarse en la página web institucional al día siguiente de su aprobación, así como a formular observaciones y recomendaciones a las unidades administrativas de la Dependencia para fomentar la transparencia proactiva e implementar acciones de gobierno abierto.

Tercero. El Comité de Transparencia de la Secretaría de Hacienda se integrará por:

- I. Titular de la Subprocuraduría de Resoluciones y de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal, quien lo presidirá.
- II. Titular de la Unidad de Planeación y
- III. Titular de la Dirección de Política del Gasto.

Para el desahogo de sus atribuciones, el Comité contará con una Secretaría Técnica, con derecho a voz pero sin voto, la cual estará a cargo del titular de la Unidad de Transparencia.

Cuarto. La designación que hace el titular del sujeto obligado de los integrantes del Comité de Transparencia y de su Secretario Técnico, son de carácter honorífico.



Quinto. El Comité de Transparencia se declara en sesión permanente para la oportuna atención de los asuntos de su competencia. Sin embargo, para la validez de sus acuerdos, deberán sesionar con la presencia de al menos dos de sus integrantes, por lo que en caso de empate, el Presidente contará con voto de calidad.

Sexto. A las sesiones del Comité podrán acudir los servidores públicos que sean convocados por la Secretaría Técnica del Comité siempre que sea necesaria su participación.

Por cada sesión se instrumentará un acta en la que se haga constar de manera circunstanciada y razonada los asuntos tratados de acuerdo a la orden del día, el sentido de los acuerdos tomados y el registro de los participantes de cada reunión.

Séptimo. Los integrantes del Comité de Transparencia podrán designar de manera oficialmente a su respectivo suplente, quien los representará en las sesiones.

Los suplentes deberán tener la jerarquía inmediata inferior de su representado y no podrán ser subordinados de algún otro miembro del Comité.

Octavo. En las sesiones del Comité de Transparencia, los miembros tomarán sus decisiones por mayoría de votos. Cualquier otro servidor público que participe en las sesiones contará con derecho a voz, pero sin voto.

Noveno. Corresponde a la Presidencia del Comité de Transparencia:

- I. Presidir las sesiones.
- II. Presentar a la consideración de los integrantes del Comité, el orden del día de las sesiones.
- III. Proponer la participación de las unidades administrativas de la Dependencia que se consideren necesarias para asesorar o apoyar al Comité de Transparencia.
- IV. Mantener informado al Titular del sujeto obligado, respecto de los acuerdos tomados en las sesiones, así como de las acciones y procedimientos a seguir.
- V. Proponer al Comité de Transparencia la normatividad interna y los criterios institucionales en el procedimiento de acceso a la información, mecanismos de transparencia proactiva y acciones de gobierno abierto.
- VI. Habilitar a los servidores públicos que fungirán como enlaces por cada unidad administrativa de la Dependencia, para el cumplimiento de las



obligaciones de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

- VII. Las demás necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo y las que le otorgue el Titular del sujeto obligado.

Décimo. El Comité de Transparencia contará con una Secretaría Técnica a la que le corresponde:

- I. Elaborar el proyecto de orden del día de las sesiones del Comité y someterlo a consideración de su Presidente;
- II. Convocar a las sesiones del Comité de Transparencia;
- III. Preparar la documentación que será analizada en las sesiones del Comité, misma que deberá acompañar a la convocatoria correspondiente
- IV. Elaborar las actas de las sesiones que deberá ser aprobada por los integrantes del Comité de Transparencia;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Comité de Transparencia en las sesiones y cuenta a los integrantes del mismo sobre su ejecución;
- VI. Proyectar las resoluciones en materia de ampliación de plazo de respuesta a una solicitud de acceso, clasificación de información, declaración de inexistencia o de incompetencia conforme a los acuerdos tomados en sesión;
- VII. Las demás que le sean encomendadas por el Presidente del Comité, las que se acuerden en sus sesiones, así como las que sean necesarias para el desempeño de sus funciones de conformidad con la normatividad aplicable.

Transitorios

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día 8 de diciembre de 2018.

Segundo.- Se extingue el Comité de Transparencia constituido el 4 de junio de 2016, revocándose los nombramientos de sus integrantes.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo de igual o menor jerarquía.

Cuarto.- En cumplimiento a las fracciones II y XII del artículo 49 y fracción XXXIX del artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Acuerdo en el Portal de Transparencia de la Secretaría de Hacienda e infórmese la integración del Comité de



SECRETARÍA
DE HACIENDA

GUBIERNO DE CHIAPAS

Transparencia al Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública, para los efectos a que haya lugar.

Dado en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los ocho días del mes de Diciembre de 2018 dos mil dieciocho. Así lo Acuerda, Manda y Firma el Dr. Javier Jiménez Jiménez, Secretario de Hacienda del Gobierno de Chiapas, para todos los efectos legales que haya lugar. Notifíquese y Cúmplase. -----

**Dr. Javier Jiménez Jiménez
Secretario de Hacienda**



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE HACIENDA
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.